

“Reglamento de Desarrollo del REF: El Nuevo Reglamento de la RIC”

Don Salvador Miranda Calderín,
Economista, Profesor de la ULPGC,
Doctor en Historia, Asesor Fiscal,
Experto en la RIC.




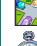

B.O.E. núm. 51, de 28 de Febrero de 2008
I.R.P.F e I.P.- Orden EHA/481/2008, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2007, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, rectificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del IRPF, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

Acciones Formativas 2008	2
Acciones Formativas y Asociados en Internet	3
Actos Formativos ULPGC y Libro Recomendado	4
Convenios de Colaboración (AdartiaBruzon&Miller)	5
Acto Presentación (“El responsable tributario y la empresa”)	6
Leído en... (La Provincia) y Curso de Interés	7
Artículo Fiscal (Resumen Plan Control Tributario)	8
De su Interés...(cotizaciones sociales para 2008)	9
El Rincón de Datadiar	10
De interés...(Certificado de Profesionalidad)	11
Artículo de Interés (NIF M a personas físicas)	12
De interés...	14
La AEAT informa... y Bolsa de Trabajo	17
Biblioteca de la AAFC y Publicaciones de interés	18
Calendario Fiscal	19
Legislación BOE, BOC, Convenios Colectivos	20
Editorial	21

Plan Acciones Formativas 2008

ANÁLISIS DEL REGLAMENTO DE LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS

PONENTE: Don Salvador Miranda Calderín, *Economista, Profesor de Economía Financiera y Tributaria de la ULPGC, Doctor en Historia, Asesor Fiscal y Experto en la RIC.*




 **FECHAS:** 5 y 14 de Marzo 2008
 **LUGARES:** Tenerife y La Palma
 **HORARIO:** de mañana

Colaboran:



MATEMÁTICAS FINANCIERAS . CONTABILIZACIÓN ASIENTO DE APERTURA NUEVO PGC

PONENTES: Don Salvador Miranda Calderín, *Economista, Profesor de Economía Financiera y Tributaria de la ULPGC, Doctor en Historia, Asesor Fiscal;* Don José Andrés Dorta Velázquez, *Profesor de Economía Financiera y Tributaria y Director de Control Económico de la ULPGC*




 **FECHAS:** 25 y 27 de marzo de 2008
 **LUGARES:** Tenerife y Gran Canaria
 **HORARIO:** 10.00 a 14.00 horas

Coorganiza:



RENTA, SOCIEDADES, OBLIGACIONES FORMALES Y SUCESIONES Y DONACIONES

PONENTE: Don Murli K. Kaknani, *Economista, Profesor Titular de la ULPGC, Asesor Fiscal.*




 **FECHAS:** 5, 9, 12, 16 y 19 de Mayo 2008
 **LUGARES:** Lanzarote, Gran Canaria, Fuerteventura, Tenerife y La Palma
 **HORARIO:** De mañana (4 horas).

Coorganiza:



REGLAMENTO SOCIEDADES PROFESIONALES

PONENTE: Por determinar

 **FECHAS:** 1er Semestre 2008. Posterior a su publicación.
 **LUGARES:** Por determinar
 **HORARIO:** A determinar

Coorganiza:



RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO

PONENTE: Don Ignacio Calatayud Prats, *Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada, Dr. Europeo en Derecho Tributario por la Universidad de Bolonia, Abogado en Ejercicio.*




 **FECHAS:** 2º Trimestre 2008
 **LUGARES:** Gran Canaria y Tenerife
 **HORARIO:** A determinar

Coorganiza:



LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA TRAS EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

PONENTE: Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez, *Profesor Contr., Dr. en Derecho Financiero y Tributario en la ULPGC.*

 **FECHAS:** 2º Semestre 2008
 **LUGARES:** Gran Canaria y Tenerife
 **HORARIO:** A determinar



ACCIONES FORMATIVAS

Jornada

Análisis del Reglamento de la Reserva para Inversiones en Canarias



Don Salvador Miranda Calderín (*ponente*) y Don Juan A. Méndez Hernández (*Responsable de la Comisión de Estudios de la AAFC*)

en Historia, y Experto en la RIC.

La primera estación donde ha tenido lugar esta acción formativa, tuvo lugar el pasado día 1 de febrero, en el salón Hindieras, del Centro de Cultura, Juventud y Deportes del Ayuntamiento de Tías, donde el Dr. Calderín, diseccionó el reglamento que, en principio, ha sido aprobado para zanjar las numerosísimas lagunas legales que hasta ahora existían con relación a este incentivo fiscal.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, a través de su Comisión de Estudios, está organizando unas Acciones Formativas sobre "Análisis del Nuevo Reglamento de la Reserva para Inversiones en Canarias", aprobado por el Consejo de Ministros en diciembre de 2007 y, publicado por R.D. Ley 1758/2007, en el BOE núm. 14 de 16 de enero de 2008.

Estas acciones formativas itinerantes, estarán a cargo del prestigioso Asesor Fiscal, **Don Salvador Miranda Calderín**, *Economista, Profesor de Economía Financiera y Tributaria de la ULPGC, Doctor*

En su alocución inicial efectuó un análisis y valoración del reglamento respecto a su borrador, incidiendo en las omisiones que el texto final tenía con respecto al borrador, siendo la más importante la que hacía el borrador a la dotación por parte de los partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas y, a la posibilidad de que la materialización pudiese realizarla tanto el partícipe como la propia entidad. Posteriormente habló sobre la dotación de la Reserva, su materialización, haciendo un repaso a la propia ley, y sus requisitos formales, la acumulación de ayudas y el con-

trol de las inversiones en sectores determinados.

Esta acción formativa, que contó con la presencia de una treintena de profesionales, se repetirá en las islas de Gran Canaria, Fuerteventura, Tenerife y La Palma, en estas dos últimas islas con la coordinación del Ilustre Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife.

TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA



Vista General del salón Hindieras



Colaboró:

Excmo. Ayuntamiento de Tías

Profesionales Asociados en Internet



www.asesoriagonzalezvega.com



www.ferrerygarcia.com



www.fiser.es

Actos Formativos ULPGC

Presentación Curso | Master Universitario en Asesoría Fiscal e Inversiones Internacionales

El pasado día 11 tuvo lugar el acto de presentación al alumnado, del **I Master en Asesoría Fiscal e Inversiones Internacionales**.

Este Master organizado por la ULPGC y, con un profesorado altamente cualificado, tiene como objetivo, la formación de especialistas de alto nivel en asesoría fiscal e inversiones exteriores y, su calendario en formato semipresencial, será de febrero a diciembre de 2008.



Doña Sonia Mauricio Subirana y Don Francisco Hernández González (*Directores del curso*), acompañados de Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez en un momento de la presentación.

Dicho acto, celebrado en el Salón de Grados del Módulo A del Edificio de Ciencias Jurídicas, estuvo presentado por los Directores del Master, **Doña Sonia Mauricio Subirana** y **Don Francisco Hernández González**, acompañados de **Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez**, *Doctores en Derecho y Profesores Titulares de Derecho Financiero y Tributario de la ULPGC*, y contó con la presencia de una treintena de alumnos inscritos al mismo, con un perfil de licenciados superiores y diplomados universitarios.

En el mismo, se dio cuenta al alumnado del calendario de clases e impartición de las mismas, así como la metodología docente, los criterios de evaluación y otras cuestiones de interés.

Próximamente se celebrará un acto de presentación al alumnado de las entidades colaboradoras, entre las que destaca la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias**, representada en este acto

por su Vicepresidente y RR II, **Don Juan A. Méndez Hernández** y su Gerente, **Don Santiago Terrón Pérez**, PROEXCA, Dirección General de Relaciones con Africa del Gobierno de Canarias, ZEC, SATOCAN, AEDAF y LIBROCAN.



Salón de Grados del Módulo A del Edificio de Ciencias Jurídicas



TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA

Recomendamos

"TODO IGIC 2007"

REF. 8248

PRECIO : 74,88 €

AUTORES:

- José Manuel de Bunes Ibarra
- Alberto Campo Hernando
- Miguel Ángel Navarro Piñero
- Eduardo Verdún Fraile

Inspectores de Hacienda del Estado del Estado en la Dirección General de Tributos e Inspectores de Hacienda de la Administración tributaria de Canarias.



"TODO IGIC", es un libro de edición anual que, en un único tomo, le ofrece toda la información que precisa sobre el Impuesto General Indirecto Canario de la mano de un equipo de autores experto en la materia.



Recibirá, cada año, un nuevo ejemplar con todos sus contenidos actualizados.



RESERVE SU EJEMPLAR EN LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN Ó A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO
asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com

Este precio incluye la entrega en mano y el I.V.A., le da derecho a la recepción en primicia de la obra anualmente. Usted recibirá cómodamente cada año la renovación automática de su suscripción

Estimado Compañero/a:

Nos complace recordarte que desde la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias**, a partir del 1 de noviembre de 2007 y para esta anualidad, hemos negociado una nueva póliza de Responsabilidad Civil para la cobertura de los riesgos profesionales de nuestros asociados, con la compañía aseguradora **ZURICH** y con la intermediación de **Adartia Bruzon & Miller correduría de Seguros**.

Las principales características de la póliza son las siguientes:

ASEGURADOS: Los asociados ejercientes habilitados legalmente para el ejercicio profesional y el personal administrativo a su cargo. **Cobertura para la "persona jurídica" por actos profesionales realizados por Asociados asegurados en la póliza.** Cobertura para Jubilados por actividad previa durante un plazo de 5 años.

COBERTURAS: Responsabilidad Civil Profesional hasta el límite contratado, Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal, Gastos de defensa, Constitución de fianzas civiles y penales, Daños y pérdida de Documentos indemnización por inhabilitación profesional de hasta 1.800,00 € mensuales.

ACTIVIDAD ASEGURADA: Ejercicio de la Profesión propia de Asesor Fiscal actuando como personas físicas o jurídicas. *Se incluyen expresamente: la asesoría fiscal y contable, la asesoría laboral, la gestoría administrativa, la gestoría jurídica y la administración de fincas.* **Cobertura Opcional para responsabilidades derivadas de la Nueva Ley Concursal.**

AMBITO TEMPORAL: Retroactividad Ilimitada. **Cualquier reclamación formulada contra el asegurado por primera vez durante el periodo de vigencia de la póliza.**

FRANQUICIAS: 10 % del valor del siniestro con un mínimo de 600,00 € y un máximo de 3.000,00 €. Para pérdida de documentos se fija en un 15 % del valor del siniestro.

OPCIONES DE CONTRATACION:

OPCION 1: PRIMA TOTAL ANUAL: 287,01 € (impuestos incluidos)	
Límite de RC Profesional:	300.000,00 € por siniestro y año (60.000,00 € siniestro y año para Jubilados - 5 años)
Límite de RC Explotación:	300.000,00 € por siniestro y año
Límite de RC Patronal:	300.000,00 € por siniestro y año con un sublímite de 150.000,00 € por víctima.
Daños a expedientes:	60.000,00 € por siniestro y año
OPCION 2: PRIMA TOTAL ANUAL: 372,05 € (impuestos incluidos)	
Límite de RC Profesional:	600.000,00 € por siniestro y año (120.000,00 € siniestro y año para Jubilados - 5 años)
Límite de RC Explotación:	600.000,00 € por siniestro y año
Límite de RC Patronal:	600.000,00 € por siniestro y año con un sublímite de 150.000,00 € por víctima.
Daños a expedientes:	90.000,00 € por siniestro y año
OPCION 3: PRIMA TOTAL ANUAL: 559,13 € (impuestos incluidos)	
Límite de RC Profesional:	900.000,00 € por siniestro y año (120.000,00 € siniestro y año para Jubilados - 5 años)
Límite de RC Explotación:	600.000,00 € por siniestro y año
Límite de RC Patronal:	600.000,00 € por siniestro y año con un sublímite de 150.000,00 € por víctima
Daños a expedientes:	90.000,00 € por siniestro y año
OPCION 4: PRIMA TOTAL ANUAL: 731,34 € (impuestos incluidos)	
Límite de RC Profesional:	1.200.000,00 € por siniestro y año (120.000,00 € siniestro y año para Jubilados - 5 años)
Límite de RC Explotación:	1.200.000,00 € por siniestro y año
Límite de RC Patronal:	1.200.000,00 € por siniestro y año con un sublímite de 150.000,00 € por víctima
Daños a expedientes:	90.000,00 € por siniestro y año



Acto Presentación

Presentación Libro "El responsable tributario y la empresa"



Doña Sonia Mauricio Subirana en un momento de la presentación acompañada por Doña Sonsoles Mazorra Manrique de Lara, *Catedrática de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Laguna*, Don Juan José Benítez de Lugo, *presidente del Gabinete Literario* y Don Francisco Hernández, *Dr. en Derecho, Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la ULPGC y Asesor Fiscal*.

El pasado 19 de Febrero tuvo lugar en el Salón de Actos del Gabinete Literario la presentación de la última publicación de **Doña Sonia Mauricio Subirana**, "El Responsable Tributario y la Empresa".

Acompañada de **Don Juan José Benítez de Lugo**, *Presidente del Gabinete Literario*, **Don Francisco Hernández González**, *Dr. en Derecho, Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la ULPGC, Asesor Fiscal* y

Doña Sonsoles Mazorra Manrique de Lara, *Catedrática de Derecho Financiero y Tributario de la ULL*, la Dra. **Sonia Mauricio Subirana**, indicó que, con su libro ha intentado presentar un análisis de la empresa desde una vertiente eminentemente fiscal, aportando con su estudio la gran importancia que estriba en la responsabilidad tributaria del sector empresarial.

El libro, que tiene dos partes diferenciadas, analiza en su primera mitad la figura y la naturaleza del responsable tributario, mientras que en su segunda mitad, desmenuza los distintos casos de responsabilidad en el ámbito del sector empresarial.

pasando por su desarrollo.

En este sentido, se construye un puente que une el mundo jurídico tributario con el mercantil y, en definitiva, con el económico. Sirvan las notas anteriores como referencia del contenido de esta excelente monografía que será de gran utilidad para los especialistas del Derecho tributario, tanto en el ámbito académico como en el ámbito profesional.

La Asociación estuvo representada por **Don Juan A. Méndez Hernández** y **Don Fernando Ramón Balmaseda**, Vicepresidente y Secretario de la misma.



Artículo La Provincia (ver siguiente)

FOTOS: BOINA



En representación de la Asociación, asistieron Don Juan A. Méndez Hernández y Don Fernando Ramón Balmaseda

Sonia Mauricio: ' La figura del responsable tributario es una garantía para la empresa '

- ▶ La profesora analiza al empresariado desde la óptica fiscal
- ▶ El Gabinete Literario acogió la presentación de su libro

R. ACOSTA / LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. Sonia Mauricio, profesora titular de Derecho Financiero y Tributario de la ULPGC, desgrana en su libro El responsable tributario y la empresa un asunto "poco trabajado", según indica ella misma, como es el análisis de la empresa desde la óptica fiscal y no sólo mercantil y laboral. Se trata de una aportación novedosa en el ámbito de la incidencia del Derecho Financiero en la vida de la empresa y en el estudio de la importancia de la responsabilidad tributaria en el mundo empresarial.

El libro El responsable tributario y la empresa fue presentado anoche

en el Gabinete Literario en un acto que contó con la participación de Sonsoles Mazorra, catedrática de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de La Laguna; Francisco Hernández, profesor titular de la misma especialidad en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y Juan José Benítez de Lugo, presidente del Gabinete Literario.

La primera parte de la obra de Sonia Mauricio analiza en profundidad la figura y la naturaleza del responsable tributario que, en su opinión, es una garantía para la empresa. En la segunda parte se estudia la configuración de los distintos casos de responsabilidad en

el ámbito empresarial, apuntando el valor de la empresa como "realidad dinámica que impregna muchas de nuestras relaciones".

La autora del libro también hace especial énfasis en la relación entre la Universidad y la empresa y, por ello, Mauricio Subirana dedica su libro no sólo a los profesores y especialistas que la han ayudado en la confección del mismo, sino también a la defensa de la colaboración entre ambas "porque las dos salen fuertemente enriquecidas y es la sociedad la que recibe dichos beneficios", añadió.

Fuente: La Provincia

20/01/2008

Curso de Interés

Especial Directivos
grupo Wolters Kluwer

Diploma de la Universidad Complutense



Curso on-line
NUEVO
PLAN
GENERAL
CONTABLE

Resumen Plan Control Tributario

“ Criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Canaria para 2008 ”

María Del Carmen Viera Hernández,
Asesor Fiscal. Responsable Acuerdos y
Convenios. Vocal Delegada por Gran Ca-
naria de la AAFC.

El pasado 15 de febrero, en cumplimiento de lo establecido en el art. 116 de la Ley 58/2003, se publicó la Resolución de 29 de enero que establece los **criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Canaria para 2008** que, junto con las tareas de información y la asistencia al contribuyente, conforman los tres pilares básicos del modelo de gestión tributaria orientado al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los ciudadanos.

Como novedad, la Administración Tributaria Canaria incluye en el Plan de Control Tributario no solo la planificación de la inspección, sino también la de la actuación de los órganos de gestión y recaudación que la integran.

A continuación se indican las directrices generales del Plan que identifican aquellas áreas de atención preferente establecidas por la Administración y sobre las que intensificará el control del riesgo fiscal.

Actuaciones de control intensivo dirigidas a descubrir, regularizar y sancionar los incumplimientos más graves y complejos de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Las actuaciones de control se realizarán en los tributos que componen el Régimen Económico Fiscal de Canarias, en aquellos tributos cedidos a la Administración Tributaria Canaria y en los tributos propios, intensificándose en los siguientes casos.

En lo relativo al **Impuesto General Indirecto Canario**, se revisará la correcta aplicación de los benefi-

cios fiscales establecidos en el art. 25 de la Ley 19/1994 sobre operaciones exentas según información declarada en el modelo anual 416, así como las declaraciones de comerciantes minoristas a efectos de IGIC, personas físicas exentas por el art. 10.1.28 de la Ley 20/1991 y obligados tributarios que no deban hacerlo en el régimen especial simplificado, mediante el análisis de la información de los modelos 415 sobre operaciones con terceras personas.

En el ámbito del sector de la promoción inmobiliaria y la construcción se adoptarán medidas para evitar la falta de declaraciones del IGIC y el fraude existente en la integración vertical de ambas.

Las actuaciones sobre el **Impuesto sobre el Patrimonio** y el **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** se encaminarán a la detección de casos de no declaración en estos impuestos y a la comprobación de exenciones realizadas en el primero y las reducciones y bonificaciones en el segundo, mediante el cruce de la información disponible entre ambos. En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio se intentarán detectar las diferencias entre el patrimonio declarado y el impuesto en la base imponible.

Se realizarán actuaciones encaminadas a la detección de **concesiones administrativas** que no hayan sido autoliquidadas por los sujetos pasivos, así como para la comprobación de las **operaciones con entes públicos** y las relativas al tráfico inmobiliario de bienes.

En otro orden, se realizarán esfuerzos para la comprobación de la tributación de mercancías gravadas por el **AIEM**, así como para la detección de posibles irregularidades en los consumos declarados en el **Impuesto Especial sobre Combustibles Derivados del Petróleo**.

Actuaciones para efectuar un control exhaustivo y masivo las declaraciones de los contribuyentes.

Como en el caso anterior se realizarán en todo el ámbito tributario que compone el Régimen Económico Fiscal de Canarias, sean propios o cedidos a la Administración Tributaria Canaria.

Las actuaciones se basarán en el control de las obligaciones tributarias periódicas, básicamente en lo relativo a la presentación de declaraciones obligatorias mensuales, trimestrales o anuales, incluyendo las de carácter informativo y censal; la comprobación se realizará con independencia de su signo, intensificándose el control sobre aquellas a ingresar y compensar.

Se prestará especial atención para reforzar la gestión censal sobre las actividades económicas desarrolladas, su emplazamiento y contenido, así como al control de las obligaciones de los contribuyentes que aplican los regímenes especiales del IGIC, fundamentalmente para detectar abusos del régimen especial simplificado. Se intensificará el control de las autoliquidaciones efectuadas de máquinas recreativas y aparatos automáticos de juegos de azar.

En cuanto al ITPAJD se realizará la verificación de las operaciones exentas, especialmente las que se benefician de las exenciones del art. 25 de la Ley 19/1994, las establecidas en el art. 45.1.B).9 del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD del R.D.L. 1/1993 y aquellas recogidas en el art. 108 de la Ley 24/1998 del Mercado de valores según redacción dada por la Ley 36/2006 de medidas de fraude fiscal. También se comprobará que se cumplen las condiciones para la aplicación de los tipos reducidos del ITPAJD aprobados por normativa autonómica.



Por último, se realizará un mayor control de la actividad de importación, mediante el control de las declaraciones sumarias pendientes de cancelar., la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los Depósitos REF como régimen suspensivo de los tributos a la importación, se intensificará la revisión de contenedores en importación y se aumentarán los filtros aplicados a las declaraciones de importación, con un control específico más exhaustivo de las importaciones de bebidas alcohólicas y tabaco.

Para una mayor eficacia de las actuaciones anteriores, se adoptarán

medidas para un mayor control de la recaudación, mediante la adopción de medidas cautelares para asegurar el cobro de las deudas tributarias en caso de existencia de riesgo recaudatorio, se intensificará la derivación de responsabilidades por deudas tributarias a los administradores de hecho o derecho de las sociedades obligadas al pago y se mejorará el seguimiento de los deudores declarados fallidos a efectos de control y rehabilitación de las deudas si resultara procedente.

En todos los casos, las actuaciones de control se realizarán en base al cruce de información obtenida de

las declaraciones y liquidaciones efectuadas por los contribuyentes y la disponible en la propia Administración Tributaria Canaria y en otras Administraciones, fundamentalmente la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En materia de colaboración entre administraciones se aprovecharán las actuaciones inspectoras, los datos obtenidos de las denuncias y se intensificarán las diligencias de colaboración e información sobre tributos gestionados por la Agencia Tributaria Canaria.

De su interés

DESARROLLO COTIZACIONES SOCIALES PARA EL 2008: ECONOMISTAS EN EL ÁMBITO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

En el BOE de 28 de enero de 2008, se ha publicado la siguiente **Orden de interés para el Economista que actúa en el ámbito laboral y de la Seguridad Social**, que se incluye a continuación. Regula los siguientes aspectos:

- el régimen general y los regímenes especiales de la Seguridad Social (agrario, trabajadores por cuenta propia, trabajadores del mar, minería del carbón...) destacando entre ellos el de autónomos.

- la cotización por Desempleo, FOGASA y Formación Profesional.

- la cotización de contratos a tiempo parcial.

- la cotización en los contratos para la formación.

Entrada en vigor: al día siguiente de su publicación en el BOE, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2008.

Orden TAS/76/2008, de 22 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008.

Acceso: Orden TAS/76/2008
Mediante esta orden se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el ejercicio 2008. A través de ella no sólo se reproducen las bases y tipos de cotización reflejados en el texto legal citado, sino que, en desarrollo de las facultades atribuidas por el artículo 110 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, **se adaptan las bases de cotización establecidas con carácter general a los supuestos de contratos a tiempo parcial.** Respecto de la determinación de las bases mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema de la Seguridad Social, se tienen en cuenta las previsiones contenidas en el apartado trece del artículo 122 de la Ley 51/2007.

En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será de aplicación la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta de la Ley 51//2007.

A su vez, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, apro-

bado por el Real Decreto 2064/1995, en **esta orden se fijan los coeficientes aplicables para determinar la cotización a la Seguridad Social en supuestos específicos**, como son los de convenio especial, colaboración en la gestión de la Seguridad Social o exclusión de alguna contingencia.

Se fijan los **coeficientes para la determinación de las aportaciones a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social** al sostenimiento de los servicios comunes de la Seguridad Social, en función de los criterios técnicos para la liquidación de capitales costes, de pensiones y otras prestaciones periódicas, aportaciones mediante las que se garantiza el mantenimiento del equilibrio financiero entre las entidades colaboradoras señaladas y la Administración de la Seguridad Social.

Por último, **se procede a fijar el coeficiente reductor de la cotización del convenio especial de los cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia.**

Más información y documentación:

<http://www.mtas.es/>

(Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales)

http://www.seq-social.es/Internet_1/Novedades/index.htm

(Novedades Seguridad Social)

La ocultación ha pasado de ser un criterio agravante de la sanción a ser un criterio delimitador de las infracciones graves.

La nueva Ley General Tributaria configura como eje central de las infracciones que generan perjuicio económico, el elemento subjetivo concurrente en cada caso, concretado básicamente en la ocultación y en los medios fraudulentos. Para la aplicación del nuevo régimen se establece como regla fundamental la calificación unitaria de la infracción, de modo que, tal y como resulta del art. 184 de la ley, cuando en una determinada regularización se aprecie simultáneamente la concurrencia de ocultación, medios fraudulentos o cualquier otra circunstancia determinante de la calificación de la infracción, se analizará la incidencia que cada una de estas circunstancias tiene sobre la base de la sanción a efectos de determinar la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave. Una vez calificada, la infracción se considerará única y el porcentaje de sanción que corresponda se aplicará sobre toda la base de la sanción. Se puede concluir que la ocultación ha pasado de ser un criterio agravante de la sanción a ser un criterio delimitador de las infracciones graves.

Por lo que se refiere a la agravación consistente en "la ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas, de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta", el TSJ de Valencia viene declarando que "para que la aplicación del mencionado precepto sea posible es necesario que el hecho que motiva dicha aplicación no sea a su vez el hecho que motiva la sanción, puesto que ello resultaría contrario al non bis in ídem. Y en este caso, a la vista del acuerdo sancionador, no cabe la menor duda de que el hecho de la sanción, consistente en la no declaración de unos ingresos, constituyen la base fáctica de la sanción y a la vez se utiliza como base para determinar el incremento que se regulariza; lo que vulnera el principio "non bis in ídem".

En consecuencia de conformidad con el criterio seguido por el TSJ de Valencia, antes explicado, y dado el carácter retroactivo de las normas sancionadoras cuando estas son más favorables al infractor, como establece la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de la LGT, y siendo que la ocultación como tal a dejado de ser una aplicación automática que agrave la sanción pasando a ser un elemento cualificador de aquélla, procede en consecuencia estimar parcialmente el recurso, acordando la revisión de la sanción impuesta, anulando esta última en lo que se refiere a la agravación de la sanción impuesta.

El acto de ejecución de una resolución no es una actuación inspectora a efectos de interrumpir la prescripción.

Un acto de ejecución de la resolución que dictó en su momento el Tribunal Económico Administrativo regional, no tiene la calificación de una actuación de las que interrumpen el cómputo del plazo de prescripción.

No puede alegarse que las actuaciones inspectoras han estado paralizadas por un periodo superior a seis meses, porque las actuaciones realizadas en ejecución del fallo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña no constituyen una actuación inspectora a los efectos del artículo 31.4 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos. Por tanto, no inciden en el cómputo del plazo de prescripción.

Los beneficios generados por la transmisión de unos terrenos no pueden acogerse a la corrección monetaria y al diferimiento por reinversión al no tratarse de bienes de inmovilizado

Los beneficios generados por la transmisión de unos terrenos no pueden acogerse a la corrección monetaria y al diferimiento por reinversión al no tratarse de bienes de inmovilizado. Al analizar la actividad real de una entidad no basta con acudir a lo dicho en su objeto social o a los epígrafes del IAE en que esté dada de alta en cada ejercicio sino que habrá que estar a lo efectivamente realizado por la entidad, sobre todo cuando son cambiantes. La clasificación

contable realizada por una empresa no otorga a un elemento la cualidad de pertenecer o no al inmovilizado, sino que lo que otorga tal calificación es la función o destino que la empresa asigne al mismo. Según la Adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas inmobiliarias, en el caso concreto se debió incorporar a existencias los terrenos en el momento que se decidió transmitirlos, al no haber sido objeto de explotación. El hecho de que la transmisión de los terrenos se lleve a cabo por permuta y no por venta no altera la calificación que debe darse a los mismos toda vez que lo importante a estos efectos es que no hayan sido objeto de explotación y que hayan sido transmitidos por la entidad.

No existe doble imposición por el pago del ITP-AJD en la adquisición de una opción de compra de una vivienda ni por el pago del IVA en el momento de adquisición de la totalidad de la vivienda.

Lo que el consultante denomina contrato de opción de compra realmente es un negocio jurídico mediante el cual se subroga en la posición de comprador de un contrato de compraventa de la vivienda en cuestión suscrito por la promotora y un tercero. Es decir, lo que ha hecho el consultante es adquirir a un tercero, comprador, el derecho a la compra de la mencionada vivienda en las condiciones fijadas en el contrato con la promotora. En consecuencia, no es cierto que exista doble imposición de una única operación - ni en consecuencia, derecho a la devolución del impuesto pagado -, sino dos operaciones diferentes, que llevan aparejada su tributación correspondiente: Por una parte, la operación de adquisición del contrato de compraventa suscrito por la promotora y el primer comprador, sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD, y por otra, la operación de adquisición de la vivienda a la promotora, sujeta al IVA.

La cesión de derechos de compra de una vivienda en construcción estará sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del ITPAJD, siempre que el transmitente no sea sujeto pasivo del IVA, pues, en caso contrario, la operación quedaría sujeta a este impuesto (excepto si tales derechos de compra no están afectos al patrimonio empresarial).

La base imponible de la transmisión onerosa de los derechos de un contrato de compraventa de una vivienda en construcción, realizada por el comprador antes de la finalización y consiguiente entrega de la construcción, estará constituida por el valor real de la vivienda cuyos derechos se transmiten. Del valor así obtenido, sólo se pueden deducir las cargas que disminuyan efectivamente dicho valor, pero no las deudas.

En la transmisión de la propiedad de un inmueble de padre a hija en Baleares a través de un pacto sucesorio, existe una ganancia patrimonial que deberá tributar por IRPF.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 73 del Texto Refundido de la Compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de noviembre, los pactos -sucesorios- de institución pueden implicar simples llamamientos a la sucesión o contener la transmisión actual de todos o parte de los bienes.

Por su parte, la letra b) del apartado 3 del artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, -en adelante LIRPF- establece que "se estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial en los siguientes supuestos:... con ocasión de transmisiones lucrativas por causa de muerte del contribuyente."

En el presente caso, la transmisión del inmueble se produciría en el momento actual, al formalizarse el pacto sucesorio, y no a causa del fallecimiento del contribuyente. Por tanto, la ganancia patrimonial no se podrá excepcionar de gravamen en virtud de la letra b) del apartado 3 del artículo 33 de la LIRPF.

Certificado de Profesionalidad

En el BOE del pasado 31 de enero, se ha publicado una norma que regula los Certificados de Profesionalidad.

Acceso: [REAL DECRETO 34/2008](#)

Si bien no contiene en principio referencias a los Colegios Profesionales, como en un principio su nombre pudiera dar lugar a pensar, se remite, no obstante, esta norma por su interés y contenido laboral y empresarial al referirse a la formación profesional de los trabajadores, en la que participan las empresas, la Administración y otras entidades.

Desde hace tiempo, se viene observando, por su publicación periódica en el BOE, la nueva regulación de las familias profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales en los distintos sectores de la actividad empresarial...

Material complementario relacionado con esta materia:

Acceso a Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales:

http://www.mec.es/educa/incual/ice_catalogoWeb.html

Acceso a resumen del Consejo de Ministros (18 enero 08) sobre Certificados de Profesionalidad:

<http://www.tt.mtas.es/periodico/Laboral/200801/LAB20080118.htm>

Resumen (obtenido a partir de la Exposición de Motivos del Real Decreto)

La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, señala en su artículo 25.2 que los programas de formación ocupacional y continua se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en dicha ley, así como en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en las normas que se dicten para su aplicación y establece en el apartado 1 de su artículo 8 que los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan

obtenido y serán expedidos por la Administración laboral competente.

La expedición de los certificados de profesionalidad corresponderá, de acuerdo con el régimen de distribución de competencias en la materia en la que se incardina el presente real decreto, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

(La Administración General del Estado expedirá los certificados de profesionalidad en aquellos supuestos en que la legislación vigente haya reservado a la misma las competencias ejecutivas en materia de formación profesional para el empleo o cuando no exista traspaso)

En el mismo apartado del artículo 8 de la citada Ley se establece que, tanto los títulos de formación profesional como los certificados de profesionalidad tendrán los efectos que les correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros de la Unión y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Dichos títulos y certificados acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido.

Esta concepción integral de la formación profesional, tanto a nivel europeo -a través del proceso de Copenhague, enmarcado en el programa «Educación & formación 2010», como uno de los objetivos de la cumbre de Lisboa-, como en la integración de las ofertas de formación de las Administraciones educativa y laboral, busca asegurar la movilidad de los trabajadores, a través de la transparencia de las cualificaciones adquiridas en los diferentes subsistemas y Estados.

En este sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en la redacción dada al mismo por el RD 1416/2005, de 25 de noviem-

bre, la oferta formativa de certificados de profesionalidad se ajustará a los indicadores y requisitos mínimos de calidad que se establezcan de mutuo acuerdo entre las Administraciones educativa y laboral, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, que garanticen los aspectos fundamentales de un Sistema Integrado de Formación.

A este respecto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales favorecerá dicha transparencia y movilidad a través de los certificados de profesionalidad y teniendo en cuenta la propuesta de Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la creación del Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente.

Los certificados de profesionalidad se configuran como acreditaciones de las competencias profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas mediante: la experiencia laboral, vías no formales de formación y acciones de formación profesional para el empleo, estas últimas en los términos previstos en el artículo 7.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Por último, cabe señalar que este real decreto recoge métodos de aseguramiento de la calidad, tal como establece el artículo 36 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, tanto en la configuración de las ofertas formativas vinculadas a cada certificado de profesionalidad, como en el sistema de expedición de los certificados acreditativos de las competencias profesionales adquiridas.

Así mismo, las Administraciones Públicas competentes promoverán en sus respectivos ámbitos la mejora de la calidad de la formación profesional para el empleo, su eficiencia y eficacia, así como el impacto de dicha formación en la empleabilidad de los trabajadores y la competitividad de las empresas

Artículo de Interés

LA ASIGNACION DEL NIF M A PERSONAS FISICAS QUE CAREZCAN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA



Don Eduardo Salazar Miranda, Jefe de la Dependencia Provincial de Información, Censos y Registro de la Agencia Tributaria

Uno de los datos básicos que debe figurar en el censo es el número de identificación fiscal (NIF) de cada obligado tributario (art.4 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos - en adelante, RGAT -, aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de Julio.

Con carácter general, el NIF de las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española será el número de identidad de extranjero (NIE) que se les asigne o facilite de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su normativa de desarrollo (artículo 20.1 del RGAT). Este número se asigna por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

No obstante, el apartado 2 del artículo 20 del RGAT prevé que, en determinados casos, la Administración Tributaria pueda asignar a las personas físicas extranjeras un NIF, que comenzará con la letra M (en adelante, NIF letra M):

"2. Las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española y no dispongan del número de identidad de extranjero, bien de forma transitoria por estar obligados a tenerlo o bien de forma definitiva al no estar obligados a ello, deberán solicitar a la Administración Tributaria la asignación de un número de identificación fiscal cuando vayan a realizar operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. Dicho número estará integrado por nueve caracteres con la siguiente composición: una letra inicial, que será la M, destinada a indicar la naturaleza de este número, siete caracteres alfanuméricos y un carácter de verificación alfabético".

Teniendo en cuenta que el precepto citado prevé la asignación del NIF M con carácter definitivo en unos casos y transitorio en otros, en la presente exposición se recogen las distintas reglas de asignación.

Asignación del NIF M con carácter definitivo a los extranjeros no obligados a disponer de NIE.

No están obligados a disponer de NIE:

1. Los extranjeros que estén excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2. Los que, estando incluidos en su ámbito de aplicación, no se encuentran en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 101 del Reglamento que desarrolla la Ley de Extranjería, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre.

Veamos los dos casos:

1. Están excluidos del ámbito de aplicación de la LO 4/2000 (artículo 2):

. Los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en España, así como los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas de Derecho Internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención de la autorización de residencia.

. Los representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familiares, de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en España o en Confe-



rencias internacionales que se celebren en España.

. Los funcionarios destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares, a quienes los Tratados en los que sea parte España eximan de las obligaciones mencionadas en el primer párrafo de este epígrafe.

Por tanto, a los extranjeros que acrediten documentalmente que están en alguno de estos tres supuestos se les asignará un NIF M con carácter definitivo.

2. El artículo 101 del Reglamento de extranjería señala que el NIE se asignará a los extranjeros en los siguientes supuestos:

. Aquellos que obtengan un documento que les habilite para permanecer en territorio español.

. Aquellos a los que se les haya incoado un expediente administrativo en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre extranjería.

. Aquellos que se relacionen con España por sus intereses económicos, profesionales o sociales.

En los dos primeros casos, el NIE se otorga de oficio por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. En el tercero, se deberá solicitar por el extranjero.

El NIF M se asignará con carácter definitivo a los extranjeros que justifiquen que no están obligados a disponer de NIE por no estar incluidos en ninguno de los supuestos del artículo 101 del Reglamento de Extranjería. Deberán aportar un certificado expedido por el Ministerio del Interior en el que se indique que el extranjero no está obligado a disponer de NIE.

Asignación del NIF M con carácter transitorio a extranjeros obligados a disponer de NIE.

El artículo 20.2 del RGAT prevé la posibilidad de asignar de forma transitoria el NIF M a los extranje-

ros que, estando obligados a disponer de NIE, no lo hayan obtenido aún pero precisen un NIF para realizar una operación de naturaleza o con trascendencia tributaria.

En estos casos, el NIF M se asignará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se trata de extranjeros que están obligados a disponer de NIE. Por tanto, se deberá acreditar que, aunque aún no les haya sido asignado, han solicitado el NIE a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. Los extranjeros no residentes pueden solicitar el NIE a través de las oficinas consulares de España en el exterior.

Cada Delegación, teniendo en cuenta el plazo medio de asignación de NIE en su ámbito territorial, establecerá criterios para no asignar un NIF M hasta transcurrido un determinado tiempo desde la solicitud del NIE (En la provincia de Las Palmas se ha establecido 15 días naturales). Se trata de evitar que los extranjeros vayan a la Comisaría a solicitar el NIE e inmediatamente después se dirijan a la Agencia a solicitar el NIF M. Puede que en la Comisaría le asignen el NIE en un plazo de tiempo relativamente corto, que el extranjero no lo comunique a la Agencia y que acabe disponiendo de dos NIF y los utilice indistintamente, con los consiguientes problemas que ello puede ocasionar.

2. Si se trata de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y llevan más de tres meses residiendo en España, no se les asignará el NIF M, puesto que están obligados a obtener el NIE al inscribirse en el Registro central de extranjeros. En los demás casos, se aplicarán las mismas reglas que al resto de extranjeros.

3. El extranjero debe acreditar documentalmente que va a realizar una operación de naturaleza o con trascendencia tributaria. A título de ejemplo, cabe señalar las siguientes:

“ El NIF M se asignará con carácter definitivo a los extranjeros que justifiquen que no están obligados a disponer de NIE por no estar incluidos en ninguno de los supuestos del artículo 101 del Reglamento de Extranjería. Deberán aportar un certificado expedido por el Ministerio del Interior en el que se indique que el extranjero no está obligado a disponer de NIE. “

“ El NIF M se asignará con carácter transitorio, a los extranjeros que, estando obligados a disponer de NIE, no lo hayan obtenido aún pero precisen un NIF para realizar una operación de naturaleza o con trascendencia tributaria. “

. Operaciones que se documentan en escritura pública. Por ejemplo, si se trata de la compra de un inmueble se aportará el contrato de arras y si es una venta se aportará la escritura de propiedad.

. Tramitación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Aportarán el documento que acredite que se ha realizado, o se va a realizar, el hecho imponible del impuesto y su condición de sujeto pasivo.

. Percepción de rendimientos de trabajo. Aportarán contrato de trabajo.

El NIF M se asignará con carácter transitorio, ya que se trata de supuestos en los que el extranjero está obligado a disponer de NIE.

TEXTO: Eduardo Salazar Miranda
FOTOS: BOINA

Información ofrecida por el Consejo de Ministros y ampliada en el BOE y los Ministerios correspondientes

PRESIDENCIA:

RD de ordenación del diario oficial "Boletín Oficial del Estado".

El Consejo de Ministros ha aprobado a un RD que posibilitará que, desde el 1 de enero de 2009, el Boletín Oficial del Estado se publique en edición electrónica accesible por Internet.

Aunque desde hace algunos años el contenido del ejemplar diario puede verse en la página web de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, esa difusión se efectuaba solamente a efectos informativos, al carecer del carácter oficial que sólo tenía la edición impresa en papel.

Cumpliendo con la Ley de 22 de junio de 2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, a partir del 1 de enero de 2009 existirá, por lo tanto, una edición electrónica del BOE con los mismos efectos que la edición impresa en papel, es decir, con carácter oficial y auténtico. Dicha edición electrónica será accesible a través de la página web de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

El RD aprobado establece las garantías y condiciones que han de hacer posible la edición electrónica del Boletín, mediante dispositivos de seguridad como la firma electrónica; proclama el principio de acceso universal y gratuito para todos los ciudadanos, bien desde el ordenador propio, bien a través de los terminales informáticos que estarán disponibles en las oficinas de atención al ciudadano de la Administración General del Estado; y asegura las condiciones de accesibilidad necesarias para la consulta del Boletín por personas con discapacidad o edad avanzada.

A partir de ahora, por lo tanto,

la forma normal de publicación de las leyes en el BOE será la edición electrónica. No obstante, la edición impresa en papel se mantendrá, tanto por razones de seguridad de la publicación, como de conservación y custodia.

La nueva regulación afecta también a los procedimientos internos de tramitación de documentos para su publicación en el Boletín. En este ámbito, se han modernizado y puesto al día las normas de procedimiento, introduciendo, como supuestos normales de trabajo, el documento electrónico, su tramitación telemática y la firma electrónica como dispositivo general de seguridad y autenticidad.

JUSTICIA:

REAL DECRETO por el que se modifica el Real Decreto 685/2005, de 10 de junio, sobre publicidad de resoluciones concursales y el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, en materia de publicidad registral de las resoluciones concursales.

Documentación relacionada: norma publicada en el BOE de 9 de enero de 2008

Información concursal.- RD 158/2008, de 8 de febrero, de reforma del RD 685/2005, sobre publicidad de resoluciones concursales y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por RD 1784/1996, de 19 de julio, en materia de publicidad registral de las resoluciones concursales, y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil para la mejora de la información del registro mercantil central.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el «BOE».

La medida contempla también la mejora de la información del Registro Mercantil Central mediante su actualización inmediata.

El Consejo de Ministros ha aprobado un RD por el que se modifica otro del 10 de junio de 2005, sobre publicidad de resoluciones concursales y el Reglamento del Registro Mercantil en materia de publicidad registral de las resoluciones concursales, y para la mejora de la información del Registro Mercantil Central.

La nueva medida responde a un doble objetivo: en primer lugar, permitir el adecuado funcionamiento del régimen de publicidad concursal previsto en el anterior Real Decreto, tras la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2007; y, en segundo lugar, introducir en el Reglamento del Registro Mercantil otras modificaciones justificadas por el desarrollo de los modernos medios telemáticos e informáticos, que hacen necesarias diversas mejoras en la información a remitir al Registro Mercantil Central.

Por lo que se refiere al régimen de publicidad concursal, este RD permite asegurar el adecuado procedimiento del registro público previsto en el artículo 198 de la Ley Concursal, que afecta a las resoluciones dictadas en procedimientos concursales, de modo que se puedan declarar concursados culpables, y acordar la designación o inhabilitación de los administradores concursales. El instrumento de registro consiste en un portal en Internet a cargo del Ministerio de Justicia y cuya gestión se encomienda, sin coste para la Administración, al Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

En segundo término, el nuevo Real Decreto prevé la inscripción de las resoluciones concursales en el

Registro Mercantil del domicilio del concursado y en el Registro Mercantil Central, cuando aquellas resoluciones sean susceptibles de inscripción en los mismos.

REGISTRO MERCANTIL

Las reformas del Reglamento del Registro Mercantil afectan a diversos aspectos.

En primer lugar, al objeto de asegurar la rigurosa actualidad de datos en el Registro Mercantil Central, se establece que los Registradores Mercantiles Provinciales remitan la información al mismo inmediatamente después de practicar las operaciones correspondientes, y no en el plazo actual de tres días.

En segundo término, con el fin de incrementar la eficacia de la colaboración entre el Registro Mercantil Central y los diferentes órganos judiciales y administrativos que participan en la lucha contra el blanqueo de capitales y la prevención de fraude fiscal, y que recaban información de aquél, se asegura la identificación inequívoca de los administradores y apoderados mediante su Documento Nacional de Identidad, evitando así la confusión que se suele producir cuando aquéllos tienen nombres y apellidos de uso común.

En tercer lugar, para mejorar la transparencia en el funcionamiento de las sociedades cotizadas, se dará publicidad, a través del Registro Mercantil Central, al hecho del depósito en los Registros Mercantiles de los pactos parasociales, y de la inscripción en aquellos, de los reglamentos de las Juntas generales de accionistas y de los Consejos de administración. A tal fin, modifica el artículo 388 del Reglamento del Registro Mercantil.

Por último, se reducen los plazos de duración de la reserva temporal de la denominación social (a seis meses) y de vigencia de la certificación negativa (a tres meses), en concordancia con los habituales en el resto de los países miembros de la Unión Europea. Ciertamente, el actual plazo de quince meses resulta desproporcionado para los fi-

nes que se persiguen, además de bloquear inútilmente un número elevado de expresiones, lo que contribuye a dificultar la obtención de la pertinente denominación.

RD por el que se dispone la creación y constitución de 10 Juzgados de Primera Instancia dentro de la programación para el año 2008.

Documentación adicional relacionada: BOE 9 febrero 2008: **Demarcación y Planta Judicial.**- Real Decreto 159/2008, de 8 de febrero, por el que se dispone la creación y constitución de 10 juzgados de primera instancia dentro de la programación para el año 2008.

ECONOMÍA Y HACIENDA

Se fomenta la actividad económica en las zonas geográficas menos favorecidas a través de ayudas a la inversión empresarial.

El Consejo de Ministros ha aprobado trece RDs por los que se delimitan las zonas de promoción económica de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Valencia, y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Dichos RDs fomentan la actividad económica en las zonas geográficas menos favorecidas a través de la concesión de ayudas a la inversión empresarial y establecen el marco normativo necesario para el adecuado desarrollo de la política de incentivos regionales durante el período comunitario de ayudas 2007-2013.

Además, para una mayor claridad normativa, cada uno de los RDs refunde en un único texto la normativa aplicable a cada zona y se incorporan todas las modificaciones que se han ido produciendo en la normativa nacional y comunitaria.

Las trece zonas de promoción económica que se delimitan, así como el techo máximo de intensidad de las ayudas establecido en cada una de ellas, se muestran en

el siguiente cuadro:

ZONAS PRIORITARIAS

En los RDs se enumeran las zonas que se consideran prioritarias, dentro de cada una de las zonas de promoción económica, donde el porcentaje de subvención que corresponda al proyecto se incrementa en un 20 por 100.

Las zonas prioritarias han sido propuestas por las Comunidades Autónomas afectadas. **En los casos de Extremadura, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla, toda la zona se ha considerado prioritaria por decisión del Gobierno.**

Por último, se habilita a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Consejo Rector de Incentivos Regionales, para que, previo informe de la Comunidad Autónoma, pueda establecer zonas específicas con un tratamiento prioritario reforzado en las que se podrán aplicar porcentajes de calificación más favorables y beneficios sobre la exigencia de autofinanciación durante un período de tiempo determinado.

VIVIENDA:

INFORME sobre el balance de las medidas de apoyo a la emancipación e impulso del alquiler.

Cuatro meses después de la aprobación y presentación del Plan de Apoyo a la Emancipación e Impulso al Alquiler, el Consejo de Ministros ha recibido un Informe de la Ministra de la Vivienda sobre el avance y resultado de cada una de las medidas contempladas en este Plan, al que el Consejo de Ministros dio el visto bueno el pasado 28 de septiembre, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda en alquiler a los jóvenes para permitir su emancipación y dinamizar el mercado del alquiler, que en España representa un escaso porcentaje en comparación con el resto de Europa.

Así, en cuanto a la Renta Básica de Emancipación que contempla una ayuda directa de 210,00 euros al mes para el pago del alquiler,



más 600 euros de préstamo para la fianza y 120 euros para el coste de un aval, los datos reflejan que en su primer mes de funcionamiento (desde el pasado 2 de enero) se han presentado 33.199 solicitudes, de las que ya se han resuelto 1.932. Los pagos empezarán a realizarse durante este mes de febrero y la estimación es que, en su primer año en vigor, permita beneficiarse a 360.000 jóvenes.

El Plan de Impulso al Alquiler contempla también una deducción fiscal del 10,05 por 100 para todos los inquilinos cuya base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales. Esta deducción, compatible con la Renta Básica de Emancipación y con las ayudas a inquilinos del Plan Estatal de Vivienda, está en vigor desde el pasado 1 de enero de 2008 y se estima que durante el primer año se podrán beneficiar 700.000 familias.

En cuanto a la flexibilización del Plan Estatal de Vivienda, en lo concerniente a los inquilinos, el pasado 11 de enero se aprobó la reforma del Plan que incluye la flexibilización de las ayudas para inquilinos para facilitar el acceso a las mismas de un mayor número de familias, eliminando las restricciones del precio del alquiler y los condicionantes de superficie máxima de la vivienda, contemplados en las ayudas vigentes de hasta un máximo de 240 euros al mes (2.880 euros anuales) para el pago del alquiler durante un máximo de dos años.

PROPIETARIOS Y PROMOTORES

Con respecto a los propietarios, el Plan Estatal de Vivienda contempla una subvención de 6.000,00 euros para los propietarios de viviendas vacías que las pongan en alquiler, ayuda que es compatible con la exención fiscal del 50% en todos los casos y del 100% para alquileres a menores de 35 años. La reforma del Plan realizada el pasado 11 de enero elimina los condicionantes de superficie máxima de la vivienda a alquilar, eleva el importe de la renta que pueden percibir por el alquiler y amplía esta ayuda a los promotores que alquilen viviendas nuevas que lleven más de un año puestas a la venta.

La reforma del Plan también incluye medidas de estímulo para los promotores que construyan viviendas protegidas para alquiler. Así, se unifican los precios máximos de venta de las viviendas protegidas en todo el país; se aumenta el período de carencia de los préstamos hasta los cuatro años, ampliable hasta los diez años; se crea la figura del alquiler protegido con opción a compra; se incluye la posibilidad de incluir entre las viviendas de renta concertada aquellas viviendas libres de nueva construcción que lleven más de un año en venta y se prioriza la construcción de vivienda en alquiler en procesos de remodelación y renovación urbana.

Para estimular la construcción de vivienda protegida en alquiler se reduce el IVA y se amplían los beneficios para Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliarias que promuevan vivienda protegida en alquiler. Así se aplicará un IVA superreducido (del 4%) a las viviendas de nueva construcción destinadas al alquiler de renta básica a 25 años y próximamente se modificará el Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva para que las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria puedan acogerse a la tributación del 1 por 100 del Impuesto de Sociedades con una capacidad de financiación ajena que pasa del 50% al 80% del total.

JUZGADOS

En cuanto a la agilización de los desahucios, el Plan de Apoyo a la Emancipación e Impulso al Alquiler contempla la creación de nuevos juzgados para mejorar los tiempos de resolución de los desahucios y la puesta en marcha de una experiencia piloto en Murcia para la mejora y ampliación de los medios judiciales para agilizar la ejecución de la sentencia del desahucio. Hoy, el Gobierno ha autorizado en el Consejo de Ministros la creación de 10 juzgados para reforzar los municipios con mayor saturación. Estos juzgados se

situarán 6 en Madrid, 1 en Valencia, 1 en Málaga, 1 en Las Palmas de Gran Canaria y 1 en L'Hospitalet de Llobregat. En cuanto a la experiencia piloto, la Sala de Gobierno del TSJ de Murcia aprobó por unanimidad un Protocolo de Actuación para crear la Unidad de Desahucios, que está en funcionamiento desde finales de diciembre, consiguiendo que se reduzcan los plazos del desalojo del inmueble hasta los tres o cuatro meses.

Además, con el objetivo de agilizar y hacer más efectivos los procesos por desahucio se ha propuesto la realización de una reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a encarar en la próxima Legislatura. Entre los ejes propuestos para la reforma están: mejora y agilización de las comunicaciones procesales, ejecución de sentencias que comprenda la totalidad de las rentas devengadas y justicia gratuita.

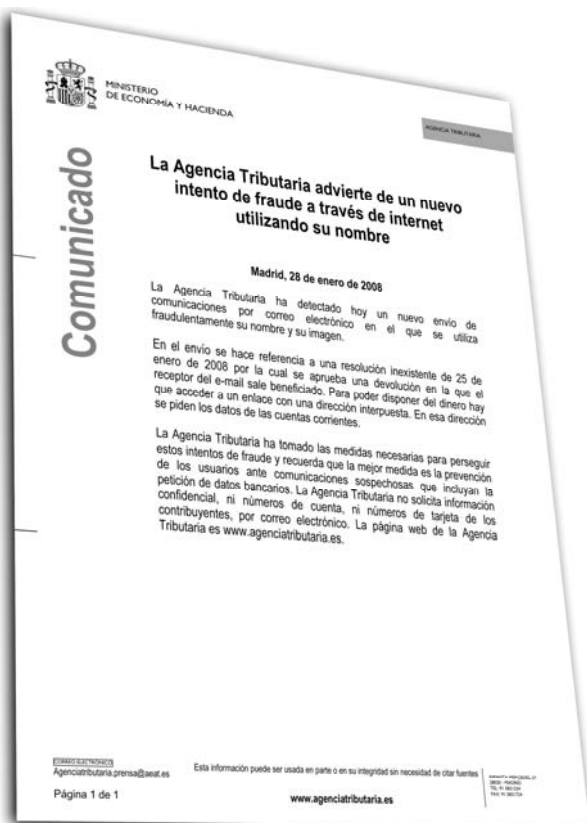


El Plan de Apoyo a la Emancipación e Impulso al Alquiler, contempla también nuevas actuaciones de la Sociedad Pública de Alquiler, entendiendo la intermediación de la

Sociedad a los grandes operadores privados, como fondos inmobiliarios, sociedades de arrendamientos y cooperativas, que gestionan viviendas en alquiler y el lanzamiento de un nuevo servicio para brindar mayor seguridad al mercado de alquiler, "Alquiler Seguro", incluyendo seguros multirriesgo de impago y de asistencia jurídica. Hasta el momento, la Sociedad Pública de Alquiler ha recibido 6.800 viviendas de promotoras y de fondos inmobiliarios para la gestión de su alquiler y el producto Alquiler Seguro se puso en marcha el 29 de noviembre de 2007.

En cuanto a la Profesionalización de la intermediación, el Consejo de Ministros del 28 de septiembre de 2007 aprobó los Estatutos del Consejo General de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria con el objetivo de impulsar la profesionalización del sector y la mejora de la intermediación.

La AEAT informa...



“ La Agencia Tributaria no solicita información confidencial, ni números de cuenta, ni números de tarjeta de los contribuyentes, por correo electrónico “

La Agencia Tributaria advierte de un nuevo intento de fraude a través de Internet utilizando su nombre.

Madrid, 28 de enero de 2008

La Agencia Tributaria ha detectado hoy un nuevo envío de comunicaciones por correo electrónico en el que se utiliza fraudulentamente su nombre y su imagen.

En el envío se hace referencia a una resolución inexistente de 25 de enero de 2008 por la cual se aprueba una devolución en la que el receptor del e-mail sale beneficiado. Para poder disponer del dinero hay que acceder a un enlace con una dirección interpuesta. En esa dirección se piden los datos de las cuentas corrientes.

La Agencia Tributaria ha tomado las medidas necesarias para perseguir estos intentos de fraude y recuerda que la mejor medida es la prevención de los usuarios ante comunicaciones sospechosas que incluyan la petición de datos bancarios. La Agencia Tributaria no solicita información confidencial, ni números de cuenta, ni números de tarjeta de los contribuyentes, por correo electrónico. La página web de la Agencia Tributaria es www.agenciatributaria.es.



Bolsa de Trabajo

SE OFRECE :



Licenciada en Administración y Dirección de Empresas.

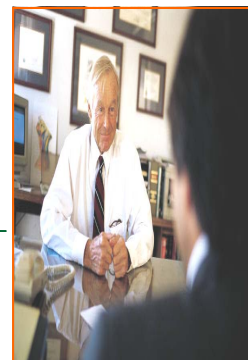
Formación

Técnica Superior en Administración y Finanzas

- Mecanografía
- Sistema Operativo MS-DOS Y Entorno Windows.
- Jornadas “ Nuevo Retos en la Gestión de la Empresas Familiares”.
- Jornadas “ Estrategia de Calidad y Servicio al Cliente”.
- “Curso Práctico de Bolsa”
- Curso sobre IRPF
- Seminario “El Nuevo Plan General Contable adaptado a la NIC´s”

Experiencia Laboral

- Prácticas de empresa como Oficial de Primera de Administración (3 meses)
- Auxiliar Administrativo en varias empresas (1 año y 6 meses)
- Agente Comercial (15 días)
- Contable en varias empresas (5 años)
- Adjunto Director Financiero (2 años)



Si desea ampliar información, póngase en contacto con la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

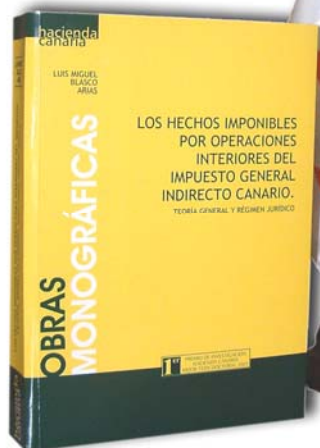
Tlf: 928 227 064

boina@asesoresfiscalesdecanarias.com

Biblioteca de la Asociación

Por gentileza de Don Luis Miguel Blasco Arias, entra a formar parte de la Biblioteca de la Asociación, para uso y disfrute de asociados, estudiantes y visitantes que lo deseen, la publicación:

OBRAS MONOGRÁFICAS
“Los Hechos Imponibles por Operaciones Interiores del Impuesto General Indirecto Canario”
 por Don Luis Miguel Blasco Arias.



“ Los Hechos Imponibles por Operaciones Interiores del I.G.I.C ”

“La Asociación agradece a Don Luis Miguel Blasco Arias y a la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, ésta donación, que permite a la Asociación contar con una dignísima biblioteca”.

Publicaciones de interés...

**“LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”**

AUTOR: VICTOR M. SANCHEZ BLAZQUEZ, *Dr. en Derecho, Profesor de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Las Palmas de G.C.*

1ºEDICION

268 - PÁGINAS

EDITA: AEDAF

ISBN: 9788489025233

PVP: 41,60€

“EL RESPONSABLE TRIBUTARIO Y LA EMPRESA”

AUTORA: SONIA MAURICIO SUBIRANA, *Dra. en Derecho, Profesora Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Las Palmas de G.C.*

EDITA: TIRANT LO BLANCH

COLECCION : FINANCIERO

1ºEDICION

264 PÁGINAS - 21 X 13

ISBN: 978.8484569244 -

PVP: 21,90 €





Hasta el 7	Hasta el 20	Hasta el 31
IMPUESTOS ESPECIALES 511	RENTA Y SOCIEDADES 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 IVA 320, 330, 332, 380 PRIMAS DE SEGUROS 430 IMPUESTOS ESPECIALES 561, 562, 563, 564, 566, *570, *580, 560	OPERACIONES CON TERCEROS 347 ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS 184 DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE... 299
<p>Desde el 3 de marzo hasta el 23 de junio: Solicitud de borrador de la declaración de la renta 2007</p>	<p>* Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas) utilizarán para todos los impuestos el modelo</p>	
	510	



**Calendario fiscal
Marzo de 2008**

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>



Hasta el 24	Hasta el 31
IGIC 410, 411, 412, 413, 418, 419, 490	IGIC 415, 416
COMBUSTIBLES DERIVADOS 430	COMBUSTIBLES DERIVADOS 430
JUEGO 045, 046	
ITP y AJD 610, 615	AIEM 451, 452



Legislación BOE de interés

B.O.E. núm. 34, de 8 de Febrero de 2008

R.E.F de Canarias.- Corrección de errores del RD 1758/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del REF de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la ZEC. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/08/pdfs/A06901-06901.pdf>

BOE núm. 35, de 9 de Febrero de 2008

Información concursal.- RD 158/2008, de reforma del RD 685/2005, sobre publicidad de resoluciones concursales y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, en materia de publicidad registral de las resoluciones concursales, y por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil para la mejora de la información del registro mercantil central. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/09/pdfs/A07158-07160.pdf>

Personas en situación de dependencia.- RD 179/2008, por el que se modifica el RD 6/2008, de 11 de enero, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ejercicio 2008. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/09/pdfs/A07162-07163.pdf>

B.O.E. núm. 36, de 11 de Febrero de 2008

Seguridad Social.- Corrección de errores de la Orden TAS/76/2008, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/11/pdfs/A07271-07271.pdf>

B.O.E. núm. 38, de 13 de Febrero de 2008

Defensa de los consumidores y usuarios.- Corrección de errores del RD Legislativo 1/2007, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/13/pdfs/A07730-07730.pdf>

B.O.E. núm. 40, de 15 de Febrero de 2008

Auditoría de Cuentas. Tasas.- Orden EHA/331/2008, que aprueba modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el art. 23 de la Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/15/pdfs/A08349-08351.pdf>

B.O.E. núm. 47, de 23 de Febrero de 2008

Embarcaciones de recreo.- Corrección de errores Orden FOM/3200/2007, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/23/pdfs/A10900-10900.pdf>

Resolución de la DGT, por la que se registra y publica la revisión salarial correspondiente al año 2007 y la actualización de las tablas salariales del año 2008, del Convenio colectivo estatal de perfumería y afines. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/23/pdfs/A10981-10982.pdf>

Resolución de la DGT, que publica la revisión salarial correspondiente al año 2007, del Convenio colectivo interprovincial para el comercio de flores y plantas. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/23/pdfs/A10982-10983.pdf>

Resolución de la DGT, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo de la industria metalgráfica y de fabricación de envases metálicos. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/23/pdfs/A10983-10985.pdf>

Resolución de la DGT, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo estatal de agencias de viajes. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/23/pdfs/A10985-10986.pdf>

Resolución de la DGT, por la que se registra y publica la revisión salarial para 2007 y los incrementos salariales para 2008 del Convenio colectivo estatal para las empresas de mediación en seguros privados. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/23/pdfs/A10986-10987.pdf>

Resolución de la DGT, por la que se registra y publica la revisión salarial para el 2007 del Convenio colectivo estatal de distribuidores de productos farmacéuticos. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/23/pdfs/A10987-10988.pdf>

Resolución de la DGT, que publica la revisión salarial, para el año 2007, del Convenio colectivo de las empresas de comercio al por mayor e importadores de productos químicos industriales y de droguería, perfumería y anexos. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/23/pdfs/A10988-10989.pdf>

B.O.E. núm. 48, de 24 de Febrero de 2008

Convenios colectivos de trabajo.- Resolución de la DGT, por la que se registra y publica el III Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/25/pdfs/A11331-11350.pdf>

B.O.E. núm. 49, de 26 de Febrero de 2007

N.I.F.- Orden EHA/451/2008, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/26/pdfs/A11374-11376.pdf>

B.O.E. núm. 50, de 27 de Febrero de 2008

RD 261/2008, que aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/27/pdfs/A11575-11604.pdf>

Convenios colectivos de trabajo.- Resolución de la DGT, por la que se registra y publica la revisión salarial definitiva para el 2007 y la provisional para el 2008, del Convenio colectivo de ámbito estatal, para las empresas de frío industrial. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/27/pdfs/A11802-11805.pdf>

Resolución de la DGT, que publica la tabla salarial definitiva para el año 2007 del Convenio colectivo básico de ámbito estatal para la fabricación de conservas vegetales. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/27/pdfs/A11805-11805.pdf>

B.O.E. núm. 51, de 28 de Febrero de 2008

I.R.P.F e I.P.- Orden EHA/481/2008, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2007, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, rectificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del IRPF, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/28/pdfs/A11906-11998.pdf>

Legislación BOC de interés



B.O.C. núm. 29, de 8 de Febrero de 2008

DECRETO 11/2008, de ayudas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal de viento acaecido en las islas de El Hierro y La Gomera y en Punta del Hidalgo (término municipal de San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife), en el mes de enero de 2008. <http://www.gobcan.es/boc/2008/029/001.html>

B.O.C. núm. 34, de 15 de Febrero de 2008

DG de Tributos.- Resolución por la que se hacen públicos los criterios que informan el Plan de Control Tributario de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008. <http://www.gobcan.es/boc/2008/034/005.html>

DIRECCIÓN DEL BOINA

Don Fernando Ramón Balmaseda



Don Santiago Terrón Pérez

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

Maquetación:

Santiago Terrón Pérez
Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Editorial**Formación, Formación y Formación**

Como ya le avanzamos en la edición anterior, la Asociación, a través de su Comisión de Estudios, comienza desde ya, a organizar unas Acciones Formativas sobre el **Nuevo Reglamento de la RIC**, recientemente aprobado, que nos van a llevar prácticamente por todo el Archipiélago Canario, excepto Hierro y Gomera (Ver página 2).

Repetimos una vez más, un proyecto formativo maratónico a este nivel y, en muy poco margen de tiempo, ya que se celebrarán todos los actos en 16 días, con gran esfuerzo y dedicación por parte de la propia Comisión de Estudios, los Delegados Insulares y el propio personal administrativo de la Asociación, con la única intención de ofrecer a todos los asociados, la opción de acceso a unas acciones formativas de gran importancia y trascendencia, sin necesidad de desplazarse de isla de residencia para asistir a las mismas.

Mención aparte merece el ponente de primerísimo nivel, **Don Salvador Miranda Calderín**, a quien agradecemos desde esta tribuna su especial colaboración, predisposición y esfuerzo, para con las acciones formativas que se proyectan desde esta Asociación.

Ni que decir tiene que, de la respuesta que obtengamos de los propios asociados con su asistencia y apoyo, así cómo se desarrollen los propios actos formativos, dependerá en gran medida que estas acciones itinerantes puedan seguir desarrollándose con asiduidad.

Por último, agradecer la colaboración que nos prestan en estas acciones formativas, el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TÍAS, SOGAPYME, CAJASIETE, CÁMARAS DE COMERCIO DE LAS PALMAS Y FUERTEVENTURA**, así como la gran cooperación en la coorganización de las acciones a impartir en la provincia de S/C de Tenerife, por parte del **Excmo. Colegio de Economistas de S/C de Tenerife**, lo que redundará sin duda en que las acciones formativas sean un éxito en todos los aspectos.

BOINA**Boletín****Informativo de la
Asociación**